REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

RAD. 11001310502820210050700

Proceso Ordinario Laboral de **GERMAN JOSE IGNACIO MARTINEZ WILCHES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**

Lunes diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 02:30 p.m.

INTERVINIENTES:
Demandante: GERMAN JOSE IGNACIO MARTINEZ WILCHES
Apoderado: PLINIO APONTE ACOSTA
Apoderado COLPENSIONES: LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ
Apoderada PORVENIR S.A.: DANA VALENTINA CORTES PUENTES

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17758243 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Dana Valentina Cortés Puentes con C.C. 1069266048 y T.P. 342.800 del C.S. de la J., para actuar como apoderada y rep. Legal de la A.F.P. PORVENIR S.A.

Se reconoce personería al Dr. Luis Roberto Ladino González con C.C. 74.080.202 y T.P. 237.001del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme al poder allegado previo a esta audiencia.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 003662022 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita en el archivo PDF N°10 del expediente digital.

Aunado a lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y con un punto de derecho, por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación por parte de cada una de las demandadas observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es **NULO,** y subsidiariamente **INEFICAZ** el traslado del señor **GERMAN JOSE IGNACIO MARTÍNEZ WILCHES** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

DECRETO DE PRUEBAS:

1) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (archivo N°1)

- **DOCUMENTALES**: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda obrantes a folios 24 a 56 del archivo N°1 del expediente digital.

2) A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (archivo N°7)

- **DOCUMENTALES**: Ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el archivo N°8 del expediente digital, el cual contiene la historia laboral del demandante.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**: Del demandante el señor GERMAN JOSE IGNACIO MARTINEZ WILCHES

- **PRUEBAS EN PODER DE PORVENIR S.A.**

  Solicita Colpensiones que Porvenir S.A., informe si el actor se encuentra pensionado, el cumplimiento de requisitos para ello, los contratos suscritos con terceros, y lo relacionado con la emisión y expedición del bono pensional, es decir, que más que pruebas en poder del fondo privado codemandado, lo que se solicita es información que la apoderada podría haber procurado mediante el ejercicio del derecho de petición, en aplicación del artículo 173 del CGP.

  Aunado a lo anterior, de la contestación de Porvenir es claro que el demandante no se encuentra disfrutando de una prestación pensional, además que, allegó el reporte de la oficina de bonos pensionales en el caso del actor.

3) A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (archivo N°06)

- **DOCUMENTALES**: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 70 a 142 del archivo N°6 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, **con reconocimiento de documentos.**

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

- **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante el señor **GERMAN MARTINEZ WILCHES** solicitado por las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR** (el de Porvenir con reconocimiento de documentos).

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **GERMAN JOSÉ IGNACIO MARTINEZ WILCHES** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **1° de marzo de 1995**, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por **COLPENSIONES**, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor GERMAN JOSÉ IGNACIO MARTINEZ WILCHES identificado con C.C. 326.762 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR,** por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Colpensiones.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b33edcf6-b5f6-48cd-ad80-9f93134bffc0?vcpubtoken=0684d754-f6db-4096-8662-00973058b9f8

Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO